



Guía Práctica Documento de Voluntades Anticipadas

1. Introducción.....	2
2. Conceptos útiles.....	2
2.1 ¿Qué es un Documento de Voluntades Anticipadas (DVA)?.....	2
2.2 Requisitos para realizar un DVA.....	2
3. Contenido del DVA.....	3
3.1 Obligaciones médicas.....	3
3.2 Proceso de decisión.....	4
3.3 Formalización.....	4
4. Elección del representante o interlocutor.....	4
5. Testigos.....	5
5.1 Requisitos.....	5
6. Inscripción del DVA.....	5
6.1 Directorio de Registros:.....	6
7. Modificaciones de DVA registrado.....	9
8. Legislación sobre voluntades anticipadas.....	9
8.1 Nacional.....	10
8.2 Autonómicas.....	10



1. Introducción

Este documento es una guía completa sobre el uso de la **Declaración de Voluntades Anticipadas (DVA)**. Le informará de las posibilidades que tiene para tomar decisiones sobre las atenciones médicas y cómo puede prever lo que se debe hacer en caso de no tener capacidad para poder decidir por usted mismo/a.

La capacidad de los enfermos para tomar decisiones relacionadas con su enfermedad es un derecho reconocido por la legislación española y europea. El Documento de Voluntades Anticipadas (DVA) se fundamenta en el respeto y la promoción de la autonomía del paciente, autonomía que, mediante este documento, se prolonga cuando el enfermo no puede decidir por sí mismo/a o no puede comunicar sus decisiones

2. Conceptos útiles

El documento conocido legalmente como “Voluntades Anticipadas” también se denomina “Instrucciones Previas” o, coloquialmente, como “Testamento Vital.”

2.1 ¿Qué es un Documento de Voluntades Anticipadas (DVA)?

El DVA es el documento escrito, dirigido al médico responsable, en el que una persona mayor de edad, capaz y libremente expresa las instrucciones a tener en cuenta en una situación en la que no pueda expresar personalmente su voluntad. También, la persona puede designar un representante, que será el interlocutor válido y necesario con el médico o equipo sanitario para supervisar el cumplimiento de las instrucciones previas o tomar las decisiones oportunas de interpretación de éstas.

2.2 Requisitos para realizar un DVA

- 1) Ser mayor de edad, capaz y libre.
- 2) Comprender el alcance de su decisión.
- 3) Estar informado de las diferentes alternativas y consecuencias no deseadas.
- 4) Haber sido bien informado sobre su enfermedad por parte de su médico.
- 5) Si usted nombra un representante, éste debe tener conocimiento de su decisión.



- 6) Conocer los límites legales: actuaciones contra la ley, contra las buenas prácticas o situaciones no previstas.
- 7) Formalizarlo por escrito y registrarlo.

3. Contenido del DVA

El DVA expresa:

Los **valores y opciones** personales respecto a los momentos finales de la vida o cualquier otra situación en la que se produzca una grave limitación física o psíquica:

- Los **criterios** que deben orientar las decisiones que se vayan a tomar en el ámbito sanitario.
- Las **situaciones sanitarias concretas** en que las que se pide que se tengan en cuenta la aceptación o rechazo de determinados tratamientos o cuidados sanitarios.
- Las **instrucciones y límites** con respecto a las actuaciones médicas en dichas situaciones, por ejemplo, que no sean aplicadas o se retiren medidas de soporte vital como reanimación cardiopulmonar; conexión a un respirador artificial, nutrición e hidratación artificiales, etc.
- **Otros aspectos** como la elección del lugar donde se desea recibir la atención en el final de la vida, la voluntad de ser donante de órganos, si se desea asistencia religiosa, deseo de estar acompañado/a en los momentos cercanos al fallecimiento, etc.
- La **designación de un representante** o varios, que puedan sustituir la decisión del paciente cuando no pueda expresar su voluntad, con el fin de que cumplan las instrucciones indicadas previamente. En el caso de nombrar un representante es necesario que éste manifieste su aceptación por escrito.

3.1 Obligaciones médicas

Los médicos deben proporcionar información sobre su situación y consejo/s sobre el tratamiento, su utilidad y los riesgos de las diferentes opciones terapéuticas al paciente. Usted tiene capacidad de decisión: aceptar o rechazar el tratamiento aunque éste pudiera prolongarle la vida.

La existencia de un Documento de Voluntades Anticipadas obliga tanto al médico responsable como al equipo sanitario a tenerlo en cuenta y a aplicarlo conforme a lo establecido en la ley en la toma de decisiones clínicas.



La ley señala algunas **circunstancias en las que no se podrá aplicar un DVA:**

- que la voluntad expresada por el paciente implique una acción contra la legislación vigente,
- que las intervenciones médicas que el paciente desea recibir estén contraindicadas para su enfermedad, es decir, que sean contrarias a la Buena Práctica Médica, y
- que la situación que se anticipa en el documento sea distinta a la que se presenta en realidad.

3.2 Proceso de decisión

En el supuesto en que usted se encuentre extremadamente enfermo o delicado de salud para poder decidir, deberá indicar sus preferencias o la persona a quien delega el poder de decisión en el DVA.

3.3 Formalización

Usted puede rellenar el DVA. Debe formalizarse, necesariamente, por escrito ante notario o bien, delante de tres testigos cumpliendo determinados requisitos.

Debe comunicar a su médico sus decisiones y facilitarle una copia del DVA. El representante designado en dicho documento también debe poseer una copia.

Cuando ingrese en un hospital o cambie de centro asistencial, facilite, nuevamente, una copia.

Cabe la modificación y revocación del documento en cualquier momento.

4. Elección del representante o interlocutor

El nombramiento de un representante de confianza (familiar/amigo) le convertirá en el interlocutor válido con el médico o equipo sanitario para manifestar su voluntad en el supuesto de que no pudiera hacerlo. Antes de aceptar la designación como representante es importante: -Saber que su intervención podrá ser efectiva en el futuro. -Conocer los valores de quien le designa, su concepción y sentido de la vida y del sufrimiento.



5. Testigos

El documento de voluntades anticipadas puede ser emitido delante de testigos sin intervención notarial. Deben saber los testigos que han sido designados para verificar que quien está otorgando este documento es quien afirma ser, que tiene capacidad para hacerlo, y que este documento, en el que también tendrá que firmar manifestando no tener ninguna causa de incompatibilidad, se corresponde con su voluntad.

5.1 Requisitos

- 1) Ser mayor de 18 años y tener plena capacidad de obrar.
- 2) Dos de los tres testigos necesarios no deben estar vinculados por relación patrimonial con el otorgante ni deben tener relación de parentesco consanguíneo ni político hasta el segundo grado (abuelos, padres, hijos, hermanos, suegros, yernos y cuñados).

6. Inscripción del DVA

En función de la Comunidad Autónoma en que usted resida ésta dispondrá de un Registro de Voluntades Anticipadas.

La solicitud comporta la autorización para la cesión de los datos de carácter personal que se contengan en el documento de voluntades anticipadas al profesional médico responsable,

En caso de que el documento de voluntades anticipadas se haya autorizado notarialmente previa identificación del otorgante, tiene que presentarse una copia autenticada, acompañada de un escrito de solicitud de inscripción registral que no tiene que ajustarse al modelo normalizado siendo suficiente que se hagan constar los datos exigidos por el Registro.

El DVA (original) otorgado ante testigos tiene que presentarse junto con el escrito de solicitud de inscripción registral según la instancia-modelo que facilita el Registro de Voluntades Anticipadas correspondiente. Asimismo, tiene que adjuntarse como



documentación complementaria una copia compulsada del documento nacional de identidad o del pasaporte, en vigor, de la persona otorgante y de cada una de las personas que hayan actuado de testigos.

6.1 Directorio de Registros:

-Andalucía (Consejería de Salud):

Delegación provincial de Almería
Ctra. de Ronda nº101,04071 ALMERÍA
Tfno.: 950.01.36.00

Delegación provincial de Cádiz
C/ María Auxiliadora, 211071 CÁDIZ
Tfno.: 956.00.90.00

Delegación provincial de Córdoba
Avda. República Argentina, 3414071 CÓRDOBA
Tfno.:957.01.54.00

Delegación provincial de Granada
Avda. del Sur, 1318014 GRANADA
Tfno.: 958.02.70.00

Delegación provincial de Huelva
C/ Cardenal Cisneros, 3 y 521003 HUELVA
Tfno.: 959. 01.06.00

Delegación provincial de Jaén
Paseo de la Estación, 1523071 JAÉN
Tfno.: 953.01.30.00

Delegación provincial de Málaga
Calle Córdoba, 429001 MÁLAGA
Tfno.: 951.03.98.00

Delegación provincial de Sevilla
Avda. Luis Montoto, 8941007 SEVILLA
Tfno.:95. 00.68.00

-Aragón:

Registro de Voluntades Anticipadas

Paseo María Agustín, 16, 3ª
50004 ZARAGOZA
Tfno.: 976.76.58.21

-Canarias:

Consejería de Sanidad

Servicio de Apoyo a la Secretaría General Técnica

Las Palmas de Gran Canaria
Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1 -4ª
Planta 35071 Las Palmas de Gran Canaria

Servicio de Estudios y Normativa

Santa Cruz de Tenerife
Rambla General Franco, 5338071 Santa Cruz de Tenerife

-Cantabria:

Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria

Federico Vial, 1339071-SANTANDER
Tfno.: 942.20. 81.30 / 942.20.83.43 / 942.20. 77.29
<https://rvp.cantabria.es/rvp/>

-Castilla – La Mancha:

Delegación Provincial de Sanidad de Albacete

Avda. de la Guardia Civil, 502071 ALBACETE
Tfno.: 967.55.78.79

Delegación provincial de Sanidad de Ciudad Real

Postas, 2013071 CIUDAD REAL
Tfno.: 926.27.60.03/04

Delegación provincial de Sanidad de Cuenca

De las torres, 1016071 CUENCA
Tfno.: 969.17.65.28

Delegación provincial de Sanidad de Guadalajara

Doctor Fernández Iparraguirre, 119071 GUADALAJARA
Tfno.: 949.88.55.13

Delegación provincial de Sanidad de Toledo



Subida de la Granja, 10 45003 TOLEDO
Tfno.: 925.26.72.54

-Cataluña:

Sede del Departament de Salut

Trav. De les Corts, 139-151, Pavelló Ave Maria, 08028 BARCELONA
Tfno.: 932.27.29.00

-Comunidad Valenciana:

Servicios Centrales de la Consellería de Sanidad

Micer Mascó, 31 46071 VALENCIA

Tfno.: 963.86.66.00 / 963.86.28.00

Direcciones territoriales de la Consellería de Sanidad Servicios de Atención e Información al Paciente de la red hospitalaria pública de la Comunidad Valenciana

-Madrid:

Consejería de Sanidad y Consumo

c/ Sagasta 6, 1 planta 28010 Madrid Tfno: 91 4000000

Oficina del Defensor del Paciente de la Comunidad de Madrid

c/ Alcalá 21, 8ªplanta 28014 -Madrid Tfno. 91 3605734

-Murcia:

Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

C/ Villaleal 1, Entlo.30001 MURCIA.

Tfno.: 968.36.20.32 / 968.36.66.50 / 968.36.59.06

-Navarra:

Servicio de Asistencia Sanitaria del Departamento de Salud

C/Amaya 2 A, 3ªplanta 31002 PAMPLONA

Tfno.: 848.42.35.41

-La Rioja:

Consejería de Salud

c/ Villamediana, 17. 26071 Logroño

Teléf.: 941 291 396

Defensor del Usuario



c/ Gran Vía 45, 1ºA 26005 Logroño
Tfno: 941 213569

-País Vasco:

Departamento de Sanidad Registro vasco de voluntades anticipadas
c/ Donosita – San Sebastián nº1 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tfno.: 945.01.92.54
Correo electrónico: registrodevoluntadesanticipadas-san@ej-gv.es -
Servicio de Atención al Paciente de los centros sanitarios públicos. -
Oficinas de Defensor del Paciente / Usuario de la Sanidad.

Puede encontrar más información acerca de cómo realizar y registrar sus Voluntades Anticipadas en las siguientes direcciones:

-Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de su Comunidad Autónoma.

7. Modificaciones de DVA registrado

Además de usted, sólo su representante en el caso de que lo haya designado, y el médico responsable del paciente en el momento en que se requiera el conocimiento de la Declaración de Voluntades Anticipadas pueden acceder al Registro de Voluntades Anticipadas de su Comunidad Autónoma para consultar su contenido y actuar en consecuencia. Accederán a través de una clave personal de acceso teniendo en cuenta que los datos son confidenciales y ateniéndose siempre a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal. Los Registros de las diferentes Comunidades Autónomas están a su vez conectados al Registro Nacional de Instrucciones Previas. En el Real Decreto 124/2007, artículo 4, se especifica quiénes son las personas legitimadas para acceder a la información inscrita en dicho Registro especificando que todas las personas que, en razón de su cargo u oficio, accedan a los datos contenidos en el mismo están sujetas al deber de guardar secreto.

Pueden acceder a la información del Registro Nacional:

- La persona que ha declarado y formalizado sus instrucciones previas.
 - Sus representantes legales o los que a tal efecto hubiera designado de manera fehaciente.
 - Los responsables acreditados de los registros autonómicos.
 - Las personas designadas por la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma correspondiente o por el Ministerio de Sanidad y Consumo.
8. Legislación sobre voluntades anticipadas

8.1 Nacional

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. BOE núm. 274, de 15 de noviembre de 2002, pp. 40126-40132.

Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal. BOE núm. 40, de 15 de febrero de 2007, pp. 6591-3

8.2 Autonómicas

-Andalucía

Decreto 238/2004, de 18 de mayo, por el que se regula el Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía . BOJA núm. 104, de 28 de mayo de 2004, pp. 12.259-61. Anexos: formularios:

Inscripción en el Registro
Declaración de Voluntades Anticipadas
Asignación de representante
Aceptación de sustituto
Solicitud visita domiciliaria

Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital. Comunidad Autónoma de Andalucía. BOE núm. 279, de 21 de noviembre 2003, pp. 41231-34.

-Aragón

Decreto 100/2003, de 6 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de Organización y el Funcionamiento del registro de Voluntades Anticipada. BOA núm. 64, de 28 de mayo de 2003 (edición electrónica)

Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón. BOE núm. 121, de 21 de mayo 2002, pp. 18061-79.

-Balears

Ley 1/2006, de 3 de marzo, de voluntades anticipadas. BOE núm. 81, de 5 de abril, pp.13198-200.

-Canarias

Decreto 13/2006, de 8 de febrero, por el que se regulan las manifestaciones anticipadas de voluntas en el ámbito sanitario y la creación de su correspondiente Registro. BOC núm. 43, de marzo de 2006, pp. 4296-4301.

-Cantabria

Orden SAN 28/2005 de 16 de septiembre, por el que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Voluntades Previas de Cantabria. BOC núm. 188, de 30 de septiembre de 2005, pp. 10486-7.

Orden SAN/27/2005, de 16 de septiembre, por el que se establece el documento tipo de voluntades expresadas con carácter previo de Cantabria. BOC núm. 188, de 30 de septiembre de 2005, pp. 10485-6.

Decreto 139/2004, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de Voluntades Previas de Cantabria. BOC núm. 248, de 27 de diciembre de 2004, pp. 12419-20.

Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria. BOE núm. 6, de 7 de enero 2003, pp. 551-77.

-Castilla-La Mancha

Decreto 15/2006, de 21-02-2006, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha. DOCM núm. 42, de 24 de febrero de 2006, pp. 4429-36.

Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud. BOE núm. 203, de 25 de agosto de 2005, pag.29509-11.

-Castilla y León

Ley 8/2003, de 8 de abril sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud. Junta de Castilla y León. BOCyL nº 71 de 14-4-2003, suplemento página 6. BOE núm. 103, de 30 de abril de 2003, pág. 16650-9. Art 30.

-Cataluña

Decreto 175/2002, de 25 de junio, por el que se regula el Registro de voluntades anticipadas. DOGC núm. 3665, de 27 de junio de 2002, pp. 11616. (Anexo:

Solicitud de registro

Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información relativos a la salud, la autonomía del paciente y la documentación clínica. Cataluña. BOE núm. 29, de 2 de febrero 2001, pp. 4121-25.

-Comunidad Valenciana

Orden de 25 de febrero de 2005, de la Conselleria de Sanidad, de desarrollo del Decreto 168/2004, de 10 de septiembre, del Consell de la Generalitat por el que se regula el Documento de Voluntades Anticipadas y se crea el Registro Centralizado de Voluntades Anticipadas). DOGV nº 4966, de 15 de marzo de 2005 (edición electrónica).

Decreto 168/2004, de 10 de septiembre, por el que se regula el Documento de Voluntades Anticipadas y se crea el Registro de Voluntades Anticipadas de la Comunidad Valenciana. DOGV núm. 4846, de 21 de septiembre de 2004 (edición electrónica).

Ley 1/2003, de 16 de enero, de derechos e información al paciente de la Comunidad Valenciana. BOE núm. 48, de 25 de febrero 2003, pp. 7587-95.

-Extremadura

Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente. BOE núm. 186, de 8 de agosto 2005, pp. 27513-24. Art. 17. La expresión anticipada de voluntades.

Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura. BOE núm. 177, de 25 de julio 2001, pp.27021-39.

-Galicia

Ley 3/2005, de 7 de marzo, de modificación de la Ley 3/2001 reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes. BOE núm 93, de 19 de abril 2005, pp. 13364-8.

Ley 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes. Comunidad Autónoma de Galicia. BOE núm. 158, de 3 de julio 2001, pp. 23537-41.

-La Rioja

Orden 8/2006, de 26 de julio, de la Consejería de Salud, sobre la forma de otorgar documento de instrucciones previas ante personal de la administración. BOLR, núm. 103, de 5 de agosto de 2006, pp. 4760 (edición electrónica).

Decreto 30/2006, de 19 de mayo, por el que se regula el Registro de Instrucciones Previas de La Rioja. BOLR, núm. 69, de 25 de mayo de 2006, pp. 3101 (edición electrónica).

Ley 9/2005, de 30 de septiembre, reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad. BOE núm.252, de 21 de octubre, pp. 343925.

-Madrid

Orden 2191/2006 de 18 de diciembre, por la que se desarrolla el Decreto 101/2006 y se establecen los modelos oficiales de los documentos de solicitud de inscripción de las instrucciones previas y de su revocación, modificación o sustitución. BOCM núm. 302, de 20 de diciembre de 2006, pp. 28. Decreto 101/2006, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid. BOCM núm.283, de 28 de noviembre de 2006, pp. 37-39.

Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente. BOCM núm. 140, 14 de junio 2005, pp.4-6.

Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. B.O.C.M. núm. 306, 26 de diciembre de 2001, pp. 8-39. BOE núm. 55, de 5 de marzo 2002, pp. 8846-81.

-Murcia

Decreto nº 80/2005, de 8 de julio, por el que se prueba el reglamento de instrucciones previas y su registro. BORM núm. 164, de 19 de julio, pp. 17253-57.

Anexo del Decreto 80/2005 -Modelo de solicitud de inscripción en el Registro de Instrucciones Previas de la Región de Murcia.

-Navarra

Decreto Foral 140/2003, de 16 de junio, por el que se regula el Registro de Voluntades Anticipadas. BON núm. 81, de 30 de junio de 2003.

Ley Foral 29/2003, de 4 de abril por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 11/2002 de 6 de mayo sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica. Gobierno de Navarra. BOE núm. 120, de 20 de mayo 2003, pp. 19106-7.

Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, sobre los derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica. Gobierno de Navarra. BOE núm. 129, de 30 de mayo 2002, pp.19249-53.

-País Vasco

Orden de 6 de noviembre de 2003, de la Consejería de Sanidad por la que se crea el fichero de datos automatizados de datos de carácter personal denominado "Registro vasco de Voluntades Anticipadas" y se añade a los gestionados por el Departamento de Sanidad. BPV nº 250ZK, de 23 de diciembre de 2003, pp. 24869-73. Decreto 270/2003, de 4 de noviembre, del gobierno Vasco, por el que se crea el registro Vasco de Voluntades Anticipadas . BOPV nº 233ZK, de 28 de noviembre, pp. 23021-33.

Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de las voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad. Gobierno del País Vasco. BOPV N. 248, de 30 de diciembre 2002, pp. 23318-23.